

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/2158/2009, de 16 de noviembre, por la que se aprueba la denominación específica del Instituto de Educación Secundaria Santo Domingo de Guzmán de Lerma (Burgos) que pasa a denominarse «Valle del Arlanza».**

Advertido error en el texto de la Orden EDU/2158/2009, de 16 de noviembre, remitido para su publicación («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 225, de 24 de noviembre de 2009), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

**En la página 33302, apartado primero,**

*Donde dice:*

«... Aprobar la denominación específica de “VALLE DE ARLANZA...”».

*Debe decir:*

«... Aprobar la denominación específica de “VALLE DEL ARLANZA...”».

**ORDEN EDU/2333/2009, de 17 de diciembre, por la que se acuerda el cese y nombramiento de Consejeros del Consejo Escolar de Castilla y León.**

El artículo 6.3 de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, determina las causas de cese de sus miembros.

Habiéndose producido la revocación del mandato de alguno de sus integrantes por la organización que lo designó, circunstancia prevista en el apartado d) del citado artículo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 de la mencionada Ley, que establece que los Consejeros serán nombrados por Orden de la Consejería competente en materia de educación, procede acordar el cese y el nombramiento en su sustitución de nuevos Consejeros propuestos.

En su virtud,

**RESUELVO:**

Acordar el cese de D. Miguel García Sanz como Consejero suplente de D. Aitor García Moreno y el nombramiento en su sustitución de D. Borja Arias del Peso como Consejero suplente de D. Aitor García Moreno.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de diciembre de 2009.

*El Consejero,*

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

**ORDEN EDU/2380/2009, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Orden EDU/184/2005, de 15 de febrero, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes que imparten, sostenidas con fondos públicos, enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.**

La Comunidad de Castilla y León, mediante la aprobación del Decreto 17/2005, de 10 de febrero, reguló la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y

León, completando el cuerpo normativo de esta materia mediante la Orden EDU/184/2005, de 15 de febrero, por la que se desarrolla el proceso de admisión en los citados centros docentes que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

La aprobación del Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y de la Orden de ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto anterior, supone como novedad más significativa la supresión de la obligación de aportar determinados documentos por parte del interesado, que en muchos casos serán sustituidos por declaraciones responsables, creándose el Catálogo de simplificación documental en el que aparecen de forma detallada aquellos documentos cuya aportación se suprime. Esta normativa, unida a la contenida en la Orden ADM/942/2009, de 2 de mayo, sobre normalización de formularios asociados a procedimientos administrativos, hace necesario modificar aquellos aspectos de la Orden EDU/184/2005, de 15 de febrero, incluidos los anexos de la misma, relacionados con la aportación de documentación, que se ven afectados por las nuevas normas.

En su virtud, y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

**DISPONGO:**

*Artículo único.— Modificación de la Orden EDU/184/2005, de 15 de febrero, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes que imparten, sostenidas con fondos públicos, enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.*

La Orden EDU/184/2005, de 15 de febrero, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes que imparten, sostenidas con fondos públicos, enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León queda modificada en los términos que se establecen a continuación:

Uno. Se modifica la redacción de los apartados a) y d) del Art. 13, quedando redactados de la siguiente manera:

*«a) Proximidad del domicilio. En el formulario de solicitud el interesado podrá autorizar a la Administración para que, a través de la consulta al organismo correspondiente, pueda proceder a la verificación del domicilio familiar. En caso contrario, deberá acreditarse la proximidad del domicilio familiar al centro mediante certificación del ayuntamiento correspondiente expedida con dicha finalidad, como máximo, en el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de admisión. La aportación del certificado en los términos referidos anteriormente será obligatoria en el caso de que el solicitante haya modificado su empadronamiento en los dos últimos meses.*

*Cuando se trate de alumnado escolarizado en régimen de internado, se considerará la residencia como su domicilio, a efectos de escolarización en un centro determinado.*

*En el caso de que a efectos de valorar este criterio el solicitante requiera que se considere como domicilio familiar el lugar de trabajo y se desarrolle la actividad por cuenta propia, la proximidad del domicilio se acreditará mediante una certificación de estar dado de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso fotocopia del pago de la cuota correspondiente al año en curso. En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas de conformidad con la normativa vigente, el domicilio laboral se acreditará mediante la presentación de una fotocopia de la correspondiente licencia de apertura expedida por el ayuntamiento correspondiente y una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma.»*

*«d) Discapacidad. En el caso de que el alumno, su padre, madre, tutor legal o alguno de sus hermanos tengan reconocido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León un grado de minusvalía igual o superior al 33%, el interesado podrá autorizar a la Administración para que ésta pueda proceder a la verificación de este dato a través de la consulta al organismo correspondiente. En caso contrario, el interesado acreditará esta circunstancia mediante certificación*